

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50 "
Por seis ídem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7 "
Por seis ídem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pls. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 3.º—CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las indagaciones necesarias para averiguar el actual paradero del súbdito Belga, llamado Nicolás Deiere Godefroi, que hace años recorre por España como mendigo y vagabundo y que ha sido detenido en diferentes localidades, la última de que se tiene noticia fué en Valencia de Alcántara, (Cáceres) el 31 de Diciembre de 1893, siendo conducido á Huelva y puesto en libertad en el mes de Mayo del año siguiente; este individuo debe tener 37 años, es natural de Lieja, dibujante mecánico, alto, pelo castaño claro, ojos grandes, nariz regular, barba poblada, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición y al propio tiempo darne aviso con la brevedad posible.

Logroño 21 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Comisión provincial.

Sesión del día 13 de Julio de 1897.

En la Ciudad de Logroño á trece de Julio de mil ochocientos noventa y siete y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Salvador Aragón, los

Diputados

Sres. Ureta
" Navasa

Secretario

Sr. Eguíluz

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la incompatibilidad alegada por D. Angel Iribarren, Concejal de Alfaro, para que se le admita la renuncia de este cargo que no puede seguir desempeñando legalmente por haber aceptado y prestar funciones en el de Juez municipal y por tener participación en la Sociedad anónima titulada La Industrial, que ha establecido un contrato con el Ayuntamiento de dicha ciudad para suministrar el alumbrado público:

Considerando que son incompatibles los cargos de Juez municipal y de Concejal según determina el art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial pudiendo conforme al art. 112 de la misma ley los que estén electos para ambos cargos optar entre uno y otro dentro de los ocho días siguientes al de la toma de posesión del cargo de Concejal:

Considerando que dentro de este término presenta el Sr. Iribarren, la renuncia del cargo de Concejal, se acordó acceder á lo solicitado y admitir la renuncia que presenta don Angel Iribarren.

Vista la renuncia presentada por D. Martin Orte Alfaro, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Almarza, y fundada en haber sido nombrado Juez municipal por cuyo cargo opta:

Considerando que los cargos de Concejal y Juez municipal son incompatibles conforme á lo preceptuado en el art. 112 de la ley orgánica del Poder judicial pudiendo los que hayan sido nombrados para ambos optar entre uno y otro dentro de los ocho días siguientes al de la toma de posesión del cargo de Concejal:

Considerando que durante este término formula en forma legal el exponente la renuncia del cargo de Concejal, se acordó acceder á lo solicitado admitiendo la renuncia que se menciona.

Vista una certificación remitida por el Ayuntamiento de Corporales, en la que se hace constar que D. Nicolás Montoya, Concejal electo de dicho pueblo, está en la actualidad desempeñando el cargo de Fiscal municipal y que dicha Corporación acordó participar este hecho á la Comisión provincial para que resolviese lo que estime oportuno, se acordó significar al Ayuntamiento de Corporales, que conforme á lo preceptuado en el art. 112

de la ley orgánica del Poder judicial si en el término de los ocho días siguientes al de la toma de posesión del cargo de Concejal no renuncia el señor Montoya este cargo, deberá entenderse que renuncia el de Fiscal municipal.

Vista la excusa formulada por don Juan Crisóstomo Viguera, vecino de Galilea, para eximirse del cargo de Concejal de este pueblo, que no puede desempeñar por encontrarse impedido físicamente:

Considerando que el exponente acredita documentalmente padecer el defecto de tartamudez:

Considerando que dicho defecto constituye un impedimento físico y por lo tanto es de aplicación el art. 43 de la ley Municipal que autoriza para eximirse del cargo de Concejal á los que se encuentren imposibilitados físicamente, se acordó acceder á lo solicitado admitiendo la renuncia que se cita:

Vista la instancia en la que D. Félix Pellejero Torre, Concejal del Ayuntamiento de Munilla, solicita se reclame del Sr. Alcalde de este pueblo certificación que acredite ser el exponente fiador del Depositario de fondos municipales á fin de que se le declare incapacitado para seguir ejerciendo el referido cargo de Concejal:

Considerando que el exponente puede por si mismo reclamar la aludida certificación de la Alcaldía de Munilla, recabando el oportuno recibo de la instancia en que lo haga, y con cuyo documento en caso de que no le fuese expedida, pueda dirigirse en queja á esta Comisión, se acordó no ha lugar á lo solicitado.

Vista la renuncia que presenta don Rafael San Millán López, del cargo de Concejal de San Millán de Yécora, fundada en que ha sido nombrado Juez municipal y opta por este cargo:

Considerando que según los artículos 113 y 771 de la ley orgánica del Poder judicial, son incompatibles dichos cargos, pudiendo los que se encuentren electos para ambos, optar entre uno y otro dentro de los ocho días siguientes al de la toma de posesión del cargo de Concejal, se acordó acceder á lo solicitado admitiendo la renuncia que se ha formulado.

Se acordó conminar con la multa de veinte pesetas á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Junio último y la cuenta tri-

mestral correspondiente al año económico de 1896-97, concediéndoles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados documentos.

Previo declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

Designado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles para ocupar una de las vacantes de peones camineros de carreteras provinciales el cabo 1.º licenciado del Ejército Luis Millor Piñeiro, y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se acordó nombrar al citado individuo peón caminero de las carreteras provinciales y remitir la credencial al Excmo. Sr. Capitán general de la 6.ª Región que la tiene reclamada.

Vista una instancia de D. Felipe Reinares Gutiérrez, vecino de Corera, en la que solicita la plaza de peón caminero que resulta vacante en la Carretera provincial de dicho pueblo á la Venta de Rufino, se acordó manifestar al interesado que estando estas plazas reservadas á los licenciados del Ejército como comprendidos en el artículo 3.º de la ley de 10 de Julio de 1885 y en la 1.ª de las categorías de destinos que establece el reglamento de 10 de Octubre del citado año, los que como el recurrente se hallan en condiciones de obtener una de ellas deben solicitarla del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Vista la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 18 del pasado mes de Junio autorizando á la Diputación provincial para proveer dos plazas de vigilantes del Manicomio:

Considerando que el acuerdo de la Diputación fecha 6 de Abril último, se limitó tan solo á la creación de una plaza de Vigilante:

Considerando que la provisión de dicha plaza es de necesidad urgente, se acordó nombrar con carácter de interino y haber diario de dos pesetas á D. Angel Blanco Ruiz, vecino de Logroño, vigilante de dicho Manicomio.

Vista una instancia suscrita por don Cayetano Melguizo, Cirujano del Hospital provincial, dirigida al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, solicitando se le conceda el título de Médico cirujano de dicho Hospital, se le permita habitar fuera del Establecimiento y se le fijen de una manera clara sus obligaciones y atribuciones,

(Se continuará.)

dándole la independencia que disfrutaban los Sres. Médicos y otros empleados del mencionado Establecimiento y en el caso de que á ello no se acceda se le admita la renuncia del cargo:

Considerando que las condiciones del concurso para la provisión de dicha plaza fueron fijadas por la Diputación provincial por cuya circunstancia la Comisión provincial y de igual modo su Vicepresidente carecen por completo de competencia y atribuciones para anular y hasta para modificar las condiciones del expresado concurso, se acordó significar al recurrente que no es posible entender en la súplica que ha hecho y en ninguno de los dos extremos que abraza, y que de dicha instancia se dará cuenta á la Diputación provincial en la primer sesión que celebre.

Remitidas por el Sr. Médico Director del Manicomio provincial, las certificaciones referentes al resultado de la observación á que han estado sometidos los dementes Dorotea Herrero, natural de Arnedo; Juan Sepúlveda, de Moncada, (Valencia); Anselmo Pancorbo, de Viguera; Hilario Pison, de Murillo; Dolores Fernández, de Nieva de Cameros; Josefa Maestu, de Logroño y Gabriela Hernando, de Valgañón; se acordó remitirlas originales á los Alcaldes de los pueblos de que aquellos son naturales á fin de que sin pérdida de tiempo bien por la familia ó de oficio en el caso de que el enfermo carezca de parientes ó se hallen ausentes se incoen los expedientes judiciales que previenen los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 299, su fecha 13 de Junio de aquel año, previniendo á los referidos Alcaldes acusen recibo de las certificaciones y participen el día en que dé principio la instrucción de los referidos expedientes.

Examinada una instancia de Hermógenes Herrero, natural y vecino de Arnedo, en la que solicita sacar del Manicomio provincial á su hijo Doroteo Herrero Muro, el cual se halla bastante mejorado de la enfermedad vesánica que padece.

Visto el informe del Sr. Médico Director de dicho Establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado entendiéndose esta licencia temporalmente y vigilando la familia cuantos actos ejecute dicho sujeto.

Examinada una instancia de don Jacinto Lacalle Monasterio, vecino de San Millán de la Cogolla, solicitando el ingreso en el Manicomio provincial de su hermano Ignacio, de la misma vecindad, de 44 años de edad, el cual se halla padeciendo de enajenación mental, se acordó significar al recurrente instruya y remita á la mayor brevedad el expediente que justifique los extremos de demencia y pobreza de su dicho hermano Ignacio, remitiendo asimismo la partida de bautismo.

Examinada una instancia de Celestino López, vecino de Baños de río Tobía, solicitando se le conceda algún socorro con que poder atender á la lactancia de una de sus dos hijas gemelas dadas á luz por su esposa.

Vista la certificación facultativa que acompaña. Teniendo en cuenta que esta clase de socorros corresponden á la Beneficencia municipal, se acordó significar al exponente acuda á dicho Ayuntamiento en demanda del socorro que pretende, el cual le concederá la cantidad que juzgue conveniente con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto ó al de imprevistos si en aquel no hubiese consignación.

Vista una instancia de Julián Corcón, casado, mayor de edad, natural de Arnedo, solicitando sacar del Asilo provincial una de las asiladas que cuenta la edad de diez á once años con el fin de tenerla en su compañía y dedicarla á los servicios compatibles con su edad.

Vistos los informes del Alcalde de Arnedo y Sr. Director de dicho Establecimiento haciendo constar que la niña huérfana Gregoria García, se presta gustosa á ir en su compañía, se acordó acceder á lo solicitado.

Previos los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno, á Isabel Martínez, de 62 años; á Teresa Fernández y Rufina Martínez, septuagenarias, viudas, vecinas de Logroño; á Marcos Las Heras, viudo, de 46 años en compañía de su hija Basilia, vecinos de Alfaro, si del reconocimiento resultase impedido para el trabajo, y á Francisca Rodríguez, viuda, de 56 años, vecina de Canales, si también resultase impedida.

Terminado en 30 de Junio último el año económico de 1896-97 y por consiguiente los contratos de subastas por servicios provinciales sin que contra ninguno de ellos exista reclamación alguna, se acordó la devolución de los depósitos ó fianzas que tengan constituidas para garantía de los contratos.

Vista la instancia presentada por D.ª Petra Sáenz Benito, vecina de Arnedillo, en la que manifiesta que su difunto esposo D. Santiago del Pozo y Olalla, fué rematante del servicio de bagajes de aquel cantón en el ejercicio de 1895-96, teniendo necesidad de constituir un depósito de 30 pesetas para garantía de la subasta en la Caja de fondos provinciales, de cuya cantidad se le expidió la oportuna carta de pago la cual obra en poder de la recurrente, por lo que suplica la devolución de la expresada fianza á quien se la han satisfecho personalmente cantidades por servicio de bagajes, se acordó acceder á lo solicitado siempre que la interesada presente en la Depositaria de fondos provinciales la carta de pago referida suscrita con el recibí de la misma solicitante.

Examinada la instancia presentada por D. Guillermo Juliae, manifestando que la Diputación le adeuda la

suma de 10.569'77 pesetas procedente del suministro de carne á los Establecimientos provinciales en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Noviembre y Diciembre de 1894 y Enero, Febrero y Marzo de 1895, cuyo crédito le fué cedido por D. Victoriano Pascual como también le adeuda 1.238'45 pesetas de intereses que ha devengado el expresado crédito, más 97'39 el mes de Enero de 1894, haciendo un total de 11.905'61 pesetas, y deseando traspasar á los Sres. Herrero y Riva, del comercio de esta capital, suplica se le permita hacer la cesión que pretende y reconocer á los expresados señores como propietarios de la cantidad antes indicada:

Resultando ser cierto que al señor Juliae se le adeuda la suma que pretende ceder, se acordó acceder á lo solicitado y reconocer á los Sres. Herrero y Riva como dueños de las mencionadas 11.905'31 pesetas.

Examinada el acta de subasta celebrada para el arriendo del servicio de bagajes del cantón de Ausejo durante el corriente año económico y resultando de ella que en la Alcaldía cabeza del cantón ha sido adjudicada provisionalmente en favor de D. León Romero Beltrán por la suma de 750 pesetas, se acordó la adjudicación definitiva del remate en favor del expresado señor y requerirle para que en el término de quinto día eleve el depósito al 10 por 100 como garantía de la subasta.

Verificado el contrato de seguros de incendios de la casa de Beneficencia por acuerdo de 5 de Junio último con la compañía L'Unión al tipo de 0'50 de peseta por mil. Vista la tarifa del Sindicato general de las compañías de seguros á prima fija núm. 3 que si bien á los edificios se fija la prima de 0'60, en el comentario 4.º se concede una rebaja de un 20 por 100 á los Establecimientos de Beneficencia, se acordó invitar al Sud-Director de dicha compañía D. Robustiano Pausa para que haga la baja correspondiente conforme á dicho comentario ó de las explicaciones necesarias.

Venciendo el día 14 del actual el pago del seguro de incendios con las compañías L'Unión, El Fenix Español y la Catalana, no habiendo presentado las pólizas modificadas y debiendo comprobarse los demás tipos de la prima aplicada al Seguro con los que establece la tarifa núm. 3 del Sindicato general, se acordó demorar el pago hasta que por nuevo acuerdo quede establecido de una manera clara lo que á cada una corresponda para lo sucesivo, sin que esta demora sirva de perjuicio en el caso de que hubiera un siniestro en este intermedio.

Para verificar la recepción de los acopios de materiales de la Carretera de San Millán de la Cogolla al puente de Arenzana, y la de obras ejecutadas en el Muro de sostenimiento del kilómetro 6 de la citada Carretera, de las cuales es contratista D. Antero Arambarri, se acordó designar al se-

ñor Diputado provincial D. Alejandro Ureta, para que presencie las expresadas recepciones.

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes de Agosto próximo é importante la cantidad de 49585 pesetas 18 céntimos.

Teniendo en cuenta que en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* se insertan Reales órdenes emanadas del expresado Ministerio y que no se publican en la *Gaceta de Madrid* las cuales tienen por objeto la recta interpretación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, siendo no solo de conveniencia sino de necesidad en que dichas disposiciones sean conocidas por el personal de la Diputación provincial que interviene en el negociado de Reemplazos, se acordó autorizar al Sr. Secretario de la Diputación para que suscriba á esta al mencionado diario.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguiluz.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldavalde, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el sábado diecinueve de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que se describen á continuación, embargadas como pertenecientes á la sucesión testada de don Nicolás Fernández Viar, vecino que fué de San Asensio y últimamente de esta ciudad, en ejecución de la sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía que contra la misma sigue el Procurador D. Romualdo Gibaja, en nombre y como apoderado de D. Valentín Retes en concepto de tutor de D.ª Precedes Dolores Puente y Hervías, sobre pago de cantidad procedentes de préstamo, bajo las condiciones que siguen á las fincas, á saber:

Jurisdicción de San Asensio.

- 1.ª Una viña en Peralta, de cuatro obradas: linda E., Luis Ceballos; N., Doroteo Aguiriano; S., senda de Guardivieja, y O., Gregoria López; tasada en sesenta pesetas. 60
- 2.ª Otra en el Maestranzo, de una y media obradas: linda N., Paulino Fernández; S., senda de los Maestranzos; E., Pilar Samaniego, y O., Dionisia Soto; tasada en treinta y seis pesetas. 36
- 3.ª Otra en Bosquilez, de cuatro obradas: linda N., Quintín López; S., Aquilino Díez; E. y O., Manuel María Abalos; tasada en sesenta pesetas. 60
- 4.ª Otra en el Cerrado ó Cerro, de tres obradas, treinta y seis cepas: N. y O., el mismo D. Nicolás; E., Emeterio

García; S., D.^a Pilar Samaniego; valuada en sesenta pesetas. 60

5.^a Otra en el mismo término de tres obradas, setenta y cinco cepas: linda N., Eusebio Ortega; O., Aquilino Sodupe; E. y S., otras de don Cesáreo González de Heredia; valuada en sesenta y nueve pesetas. 69

6.^a Otra en San José, de cinco áreas veinticuatro centiáreas: linda N., D. Juan Bautista Rí Martínez; S., herederos de D. Juan Díaz Davalillo; E., Santiago Balmaseda, y O., camino; tasada en doscientas cincuenta y dos pesetas. 252

7.^a Otra en la senda de las Navarretas, titulada el Martillo, de seis fanegas y media: N. y E., Nicolás Visaira, S., Mateo Palacios; E., Cándido Martínez; valuada en ciento cuarenta y una pesetas. 141

8.^a Otra en Valpierre ó Ponzuelos, de dos fanegas once celemines: N., testamentaria de D. Trifón Fernández; E., Juan Sodupa Germán; S., Félix Aguiriano, y O., Marcelino Miguel; tasada en ochenta y siete pesetas. 87

9.^a Otra en el Monte, de tres obradas: linda N., Braulio Blanco; E., ribazo, y O., Santiago Gasco; tasada en noventa pesetas. 90

10. Otra en Santa Cruz, de tres obradas, cien cepas: linda N., Teodoro Negueruela; E., Saturnino Fernández; S., herederos de Ramón Abalos, y O., Plácido Dueñas; valuada en noventa pesetas. 90

11. Otra en el Espeso, de tres obradas, cien cepas: N., Paulino Fernández; S., Pilar Samaniego; E., camino del término, y O., herederos de Rafael García; valuada en ciento diez pesetas. 110

12. Otra viña de catorce obradas, al término de Peralta: linda N., camino del término; E., D. Manuel María Abalos; S., Benito Aldama, y O., herederos de D. Pedro Ruiz; tasada en cuatrocientas veinte pesetas. 420

13. Otra en Valdeviñas, de ocho obradas: linda N., herederos de Ramón García; S., pasada; E., Mariano Abalos, y O., Gregorio Abalos; tasada en doscientas pesetas. 200

14. Otra en Valde San Miguel, de siete obradas: linda N., ribazo; S., herederos de Vicente Tobía; E., Macario Blanco, y O., Nicomedes Pérez; valuada en ciento cuarenta pesetas. 140

15. Otra en Brosquilez, de seis obradas: linda N., Pauli-

no Fernández; S., senda de los Maestranzos; E., Pilar Samaniego, y O., Dionisia Soto; tasada en ciento veinte pesetas. 120

16. Una viña en los Cascajos, de cuatro obradas: linda N. y O., Víctor Loza; E., Millán Barasoain, y S., Luisa Balmaseda; valuada en ciento veinte pesetas. 120

Condiciones.

1.^a La subasta se celebrará en la forma ordinaria ó por pujas á la llana y en ella se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á cada finca.

2.^a Para optar á la subasta cada licitador depositará previamente ó en el acto una cantidad equivalente al diez por ciento de la tasación de la finca que licite, devolviéndose en el acto á los que no resulten rematantes y sirviendo á los que lo sean en parte de pago del precio.

Advertencia.

No existen títulos de pertenencia, pero en autos resultan datos bastantes para el otorgamiento de las escrituras de venta, los que podrán consultar los licitadores, pero no tendrán derecho á exigir otros.

Quien quisiera hacer postura á cualquiera de las fincas descritas acuda el día y hora señalados al local del Juzgado donde se admitirán las proposiciones que se hagan con arreglo á derecho, rematándose en el postor más ventajoso.

Dado en Haro á doce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Santiago del Valle.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en el expediente de su razón al que me remito.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo acordado, expido el presente que firmo en Haro á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Don Vicente de Miguel Rubio, Juez municipal de esta ciudad de Nájera,

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en este Juzgado, contra Felipe Albelda Moreno, de esta vecindad, para hacer efectivas veinte pesetas de multa y recargos que le fué impuesta por el Sr. Alcalde de esta ciudad Don Agapito Dueñas, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta por término de veinte días de las fincas siguientes embargadas al Felipe Albelda.

En jurisdicción de esta ciudad y su término de Momediano, una heredad tierra, de treinta y una áreas y cuarenta y cuatro centiáreas: que linda N., don Tomás Uzuriaga; S., lleco; E., Martín Artacho, y O., Santos Ríos.

Otra en la misma jurisdicción

y su término del Soto, de seis áreas y noventa y ocho centiáreas: que linda N., Manuel Yécora; S., Pedro Zapatero; E., Manuel Yécora, y O., cauce molinar.

No existiendo títulos de propiedad los suplirán los licitadores y siendo la tercera subasta se hará sin sujeción á tipo.

El remate tendrá lugar el martes quince del próximo Febrero á las once de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado.

Nájera diecisiete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Vicente de Miguel.—Por su mandado, Alejandro Díaz, Secretario.

Don Vicente de Miguel Rubio, Juez municipal de esta ciudad de Nájera,

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido en este Juzgado contra Juan Azofra Dulce, de esta vecindad, para hacer efectivas cincopesetas de multa y recargos que le fué impuesta por el Sr. Alcalde de esta ciudad don Agapito Dueñas, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta por término de veinte días de la finca siguiente embargada al Juan Azofra:

Tercera parte de una casa sita en esta ciudad y su calle de la Estrella, señalada con el número treinta y cinco: lindante por la derecha entrando, Prudencio Rubio; izquierda, herederos de Crescencia Ruiz, frente dicha calle, espalda, calle del Peligro.

No existiendo títulos de propiedad los suplirán los licitadores y siendo la tercera subasta se hará sin sujeción á tipo.

El remate tendrá lugar el martes quince del próximo Febrero á las diez de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado.

Nájera diecisiete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Vicente de Miguel.—Por su mandado, Alejandro Díaz, Secretario.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Pedro Ramirez Lázaro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Soto en Cameros y de acuerdo con la Junta pericial.

Hago saber: Que á fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los propietarios y colonos vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, dentro de este término municipal, presenten en la Secre-

taría de dicho Ayuntamiento y en término de veinte días las altas y bajas debidamente justificadas y reintegradas, sin cuyos requisitos y exhibición de la cédula personal no serán admitidas.

Soto en Cameros 18 de Enero de 1898.—Pedro Ramirez.

Don Tomás Ramirez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Pradillo.

Hago saber: Que debiendo proceder á la rectificación del amillaramiento, es necesario que los hacendados, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, una relación comprensiva de todas las fincas que poseen en este término municipal, con expresión de sus cabidades y linderos, en el término de 15 días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que trascurrido que sea el plazo señalado no serán admitidas.

Pradillo 15 de Enero de 1898.—Tomás Ramirez.

Don Fausto Blázquez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de tenerse en cuenta para la formación del repartimiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año económico de 1898-99, los vecinos que hayan sufrido alteraciones en su riqueza pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de las relaciones de altas y bajas y documentos debidamente justificados durante todo el mes de Febrero próximo; pues pasado éste no serán admitidas.

Grávalos 16 de Enero de 1898.—Fausto Blázquez.

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, ha acordado que se admitan las variaciones de riqueza de alta y baja que hayan sufrido los contribuyentes durante el año desde la formación del último apéndice para la rectificación del amillaramiento por término de treinta días; los traspasos que se soliciten deberán presentarse acompañados de sus títulos y documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos Reales, pasado dicho término se formará el apéndice y no habrá lugar á más alteraciones para 1898-99.

Agoncillo 16 de Enero de 1898.—El Alcalde, Inocente Zorzano.

IMPRENTA PROVINCIAL

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Impuesto de Minas.—2 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1897-98.

2.º trimestre.

ESTADO DEMOSTRATIVO de las relaciones de productos y negativas del referido trimestre, presentadas en estas oficinas por los dueños de minas de esta provincia, y de los que han dejado de cumplir con el precepto legal dentro del plazo prevenido por instrucción, y en cuyo estado se expresan las cantidades de abono por los interesados y las que ha señalado esta Delegación á las minas en explotación, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, y en virtud de los datos facilitados por la Jefatura de minas y Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las pertenencias mineras.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES.	TÍTULO DE LAS MINAS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRODUCTOS declarados en quintales métricos.	PRECIO	CANTIDAD	CANTIDAD	FECHAS en que han presentado las relaciones.
						del quintal á boca de mina. Ptas. Cts.	declarada por los dueños. Ptas. Cts.	señalada por la Delegación. Ptas. Cts.	
Sociedad Vasco-Riojana	D. Francisco Urién	Santo Nonilo, Nuestra Señora del Carmen, La Concepción, Reservada, Arancana, Begoña, Perseverancia, La Luz, Purificación y San Juan.	Hulla	Turruncún, Préjano y Villarroya.	"	"	"	"	Sin presentar
Viuda de D. Eugenio Pérez	Sin representante	La Esperanza, Las dos hermanas y Josefita.	Id.	Préjano.	"	"	"	"	
D. José María Rocatallada	D. Francisco Langarica	Santa Isabel.	Id.	Idem.	"	"	"	"	10 Enero 1898.
Sres. Hijos de García Perujo	Sin representante	Inglesa, Protectora y Santa Paciencia.	Hierro	Ezcaray.	"	"	"	"	
D. Eusebio Lacalle	D. Vicente Piquer	Sorpresa y Fortuna.	Id.	Idem.	"	"	"	"	10 Enero 1898.
Viuda de D. Agustín Castell	Sin representante	Santa Elena.	Id.	Idem.	"	"	"	"	
D. Vicente Ortiz y Viñas	D. Perfecto Conde	Marte.	Id.	Idem.	"	"	"	"	8 Enero 1898.
D. Agustín Merino	Sin representante	La Casualidad y el Porvenir.	Lignito y Salitre	Haro.	200	"	2 60	2 60	
D. Felipe y Casimiro Puy de la Bellacasa	Sin representante	Herrera.	Sal común	Idem.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Amador de Guilarte	Sin representante	Benita, Alfonso, Abundante, Vitriolo 2.º, Benita y Alfonso y Abundante núm. 2.	Sulfato de sosa	Alcanadre.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Fidel Oleaga	D. Melitón Pancorbo	La Independencia, Preciosa, Nueva Tharsis, Esmeralda, Argentífera, Puritana, Chalcorina, Fidela y Violeta.	Diferentes clases de minerales.	Viniegra de Abajo, Mansilla y Canales.	"	"	"	"	10 Enero 1898.
D. José María Artola	Sres. Herrero y Riva	Delangle 2.º, La Terrible y La Justicia.	Cobre y plomo.	Ezcaray.	"	"	"	"	Sin presentar
D. Hermenegildo Vivanco	Sin representante	Concepción.	Lignito.	Turruncún.	"	"	"	"	
D. Marcial Serrano	Sin representante	Artemisa.	Id.	Préjano.	"	"	"	"	
D. Nicolás Sáenz de Tejada	Sin representante	La Ferruginosa.	Hierro.	Torreçilla.	"	"	"	"	
D. Francisco Zubeldia	Sin representante	Pedro.	Id.	Ezcaray.	"	"	"	"	
D. León Trevijano	Sin representante	San Juan.	Id.	Nalda.	"	"	"	"	
D. Juan Echaure	Sin representante	María.	Cobre y otros.	Mansilla.	"	"	"	"	
D. Richard Preece Williams	Sin representante	Sombrete, Hugo, Mejor que San Miguel, Carramarro, Castejón, Tomás, Daniel, Julián, Valenciaga, Canalejas, Carolina, Freamino, Ricardo, Serrano, Cruz de San Miguel, Luisa, Paulita, Bérrula y Manuel.	Hierro	Villavelayo, Las Viniegras, Ventrosa, Canales y Mansilla.	"	"	"	"	
D. Saturnino Ulargui	Sin representante	San Román.	Cobre y plomo.	San Millán.	"	"	"	"	
D. Bernardo Rodríguez	Sin representante	La Esperanza.	Cobre argentífero.	Gallinero.	"	"	"	"	
D. Guillermo Viguera	Sin representante	Nuestra Señora de Codes y San José.	Cobres, y otros y hierro.	Anguiano, Matute, Tobía y Mansilla.	"	"	"	"	
D. Valentín Ruiz	Sin representante	San Carlos.	Hierro.	Villalba.	"	"	"	"	
D. Joaquín Herrán	Sin representante	Nuestra Señora del Pilar.	Id.	Anguiano, Matute y Tobía.	"	"	"	"	
D. José A. de Errazquín	Sin representante	Continuación.	Id.	Haro.	"	"	"	"	
Sra. Viuda de Bañares é Hijo	Sin representante	Un terreno de su propiedad.	Arena refractaria.	Idem.	12 180	"	30 44	23 58	10 Enero 1898.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 28 y á los efectos del 29 de la Instrucción de 9 de abril de 1889, se publica el anterior estado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados y dueños de las minas.

Logroño, 20 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.